# CÓDIGO DE ÉTICA

## PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA.

## ADMINISTRACIÓN

## 2021-2024

**AUTORIZÓ**
**H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**

**ELOBORÓ**
**C. Guadalupe Gómez Salazar**
**Contralor Municipal**

**VO.BO.**
**C. Adbi Abihud Ramírez Pérez**
**Presidente Municipal Constitucional**

Olintla
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024
Gobierno que cumple

**CONTENIDO**


**Introducción** 1

**Capítulo I** 2
Disposiciones generales
- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4

**Capítulo II** 2
Principios y valores
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 13
- Artículo 14
- Artículo 15

**Capítulo III** 6
Compromisos
- Artículo 16
- Artículo 17
- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20
- Artículo 21
- Artículo 22
- Artículo 23
- Artículo 24
- Artículo 25
- Artículo 26

**Capítulo IV**
Reglas de integridad 8
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 29

**Glosario** 9

**Transitorios** 10

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL**
**AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA.**
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Olintla, Pue; da a conocer el: **Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Olintla, Puebla. Administración 2021-2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: "Estado Unidos Mexicanos, Ayuntamiento del Municipio de Olintla, Puebla"

C. **ABDI ABIHUD RAMÍREZ PÉREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OLINTLA, PUEBLA.

**CONSIDERANDO.**

Que el presente documento normativo interno, se expide en virtud de la necesidad que tiene el Ayuntamiento para regular sus funciones y obligaciones siendo de vital importancia para el buen funcionamiento y desempeño de las mismas, y conforme a lo establecido por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 Fracción IV, 79, 80, 84, 169 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas expide el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL**
**AYUNTAMIENTO DE OLINTLA, PUEBLA.**
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

ÚNICO. - Se emite el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE OLINTLA PUEBLA. ADMINISTRACIÓN 2021-2024,** conforme a lo siguiente:

## INTRODUCCIÓN

El término Ética, es una palabra que en la actualidad hace emerger muchas controversias entre diferentes personas, organizaciones e instituciones, porque conlleva a la moral, como principios o valores en los actos humanos, sin embargo, para llegar a este término en el ámbito Gubernamental, podemos decir que es la actuación del servidor público en el quehacer gubernamental que desempeña día a día.

Por lo que podemos decir; que el ejercicio de la función pública de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el Artículo 113 del título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1**. El presente Código de Ética tiene por objeto Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 2.** El Código de Ética será aplicable a las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión; al interior del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.** En el marco de la transparencia y anticorrupción, el titular de la Contraloría Municipal dará a conocer el presente Código a todo el personal del Ayuntamiento, a través de medios físicos o electrónicos, bajo el principio de máxima publicidad.

**ARTÍCULO 4.** Las actuaciones de las y los servidores públicos deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares.

## CAPÍTULO II
## PRINCIPIOS Y VALORES

**ARTÍCULO 5.** Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 6.** La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 7.** El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad o ciudadanía, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

**ARTÍCULO 8.** El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

**ARTÍCULO 9.** El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

**ARTÍCULO 10.** El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

**ARTÍCULO 11.** El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

**ARTICULO 12.** El Principio de Economía buscará que los servidores públicos en el ejercicio del gasto público, cuiden de los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina con el fin de evitar un mal manejo de los bienes puestos a su disposición.

**ARTICULO 13.** El Principio de Rendición de Cuentas buscará que los servidores públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones ante este ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.** El principio de interés público buscara el mejor rendimiento en pro de la ciudanía de acuerdo a sus necesidades y demandas por arriba de los intereses y beneficios particulares, distinto a la satisfacción colectiva.

**ARTICULO 15.** Los siguientes valores, se cumplirán y serán asumidos por los servidores públicos de este ayuntamiento de tal manera que puedan fortalecer una conducta de excelencia dentro de este ayuntamiento. Se entenderá por:

a) **Bien común:** Todas las acciones y decisiones del servidor público deben estar dirigidas a los intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares;

b) **Disciplina:** Capacidad para llevar una vida ordenada en concordancia con nuestros principios, deberes, objetivos y necesidades, y en observancia de las normas de comportamiento social de la ciudanía para obtener resultados favorables en los servicios ofrecidos;

c) **Eficacia:** Medirá los resultados de las y los servidores públicos de acuerdo a los objetivos propuestos, asumiendo que los mismos se encuentran alineados a la visión definida por el ayuntamiento, considerando el entorno y la situación que se presente;

d) **Entorno cultural y ecológico:** Se debe evitar la afectación al patrimonio cultural y el ecosistema del Municipio;

e) **Equidad:** Es un valor que implica justicia e igualdad de oportunidades entre las y los servidores públicos de este ayuntamiento, procurando que tanto hombre y mujeres accedan a los beneficios que esta administración puede brindar;

f) **Generosidad:** Las y los servidores públicos deben conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y compañeros de trabajo;

g) **Honradez:** Las y los servidores públicos no deben utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros;

h) **Igualdad:** Las y los servidores públicos deben tratar a todos por igual, sin importar: sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política;

i) **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos deberán actuar sin tener preferencias o privilegios indebidos;

j) **Integridad:** Las y los servidores públicos que integran este ayuntamiento tienen la facultad de actuar de con honestidad atendiendo siempre a la verdad;

k) **Justicia:** Las y los servidores públicos deben conducirse invariablemente con apegos a las normas jurídicas;

l) **Objetividad:** Actitud crítica imparcial que todos los servidores públicos independientemente de cuál sea su empleo, cargo o comisión deberán tener en su actuar apoyándose en datos y situaciones reales, despojándose de prejuicios y apartándose de intereses, para concluir sobre hechos o conductas no apropiadas;

m) **Profesionalismo:** Implica un compromiso por parte de los servidores públicos cualquiera que sea su empleo, cargo o comisión; con las tareas y/o labores encomendadas lo cual refleja compromiso y dedicación, con la finalidad que dé lugar a una mejora continua en el servicio con la ciudadanía;

n) **Rendición de cuentas:** Rendir cuentas plenamente ante la sociedad y autoridades fiscalizadoras internas y externa;

o) **Respeto a derechos humanos:** Es un deber de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo; y

p) **Transparencia:** Las y los servidores públicos deberán generar una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos a fin de dar a conocer todas aquellas actividades, negociaciones, presupuestos y acceso a la información que es de carácter e interés público.

## CAPÍTULO III
## COMPROMISOS

**ARTÍCULO 16.** Es compromiso de las y los servidores públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

**ARTÍCULO 17.** Las y los servidores públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**ARTÍCULO 18.** Las y los servidores públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal.

**ARTÍCULO 19.** Las y los servidores públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

**ARTÍCULO 20.** Las y los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**ARTÍCULO 21.** Las y los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez y transparencia.

**ARTÍCULO 22.** Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto por la Leyes en la materia.

**ARTÍCULO 23.** Las y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

**I.** Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
**II.** Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
**III.** Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**ARTÍCULO 24.** Las y los servidores públicos con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

**ARTÍCULO 25.** En caso de que las y los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control o Contraloría Municipal y procederán a ponerlo a disposición de la misma Contraloría Municipal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 26.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión.

## CAPÍTULO IV
## REGLAS DE INTEGRIDAD

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento adopta las reglas de integridad en el servicio público a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 28.** De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades, los Órganos Internos de Control aplicarán anualmente la metodología para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y de ética, bajo la metodología aplicable en materia.

**ARTÍCULO 29.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno o a la Contraloría Municipal los incumplimientos al Código de Ética.

## GLOSARIO

**Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de un servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

**Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

**Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Servidores Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento.

**Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Unidad:** Área y/o departamento que forma parte integral del Ayuntamiento.

**Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**. El presente documento normativo interno entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación en sesión de cabildo.

**SEGUNDO**. Una vez aprobado en sesión de cabildo deberá ser dado a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento, para su cumplimiento.

**TERCERO.** Una vez aprobado en sesión de cabildo; deberá ser publicado en la página web oficial del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Contraloría Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

**QUINTO.** Se abroga cualquier código o documento análogo expedido con antelación y que se opongan al presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Olintla, Puebla.